

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre ..... 200 ptas. Un Semestre ..... 300 » Un Año..... 500 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	---	--

Número 260

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### CIRCULAR

Por interesarlo así el Ilmo. señor Director General de Sanidad, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 572/1972 de 24 de Febrero, es requisito previo a la expedición de licencias de obras la construcción de Centros Hospitalarios, la constancia en el correspondiente expediente de la autorización concedida por las Comisiones Central o Provincial de Coordinación Hospitalaria, según los casos, recordándose también la responsabilidad disciplinaria en que incurren los funcionarios por cuya causa se hubiesen omitido dichas autorizaciones.

Lo que se hace público para que por parte de las Corporaciones Municipales se ponga la mayor atención en el cumplimiento de estas prevenciones.

Avila, a 6 de Febrero de 1974.—  
El Gobernador, Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comisión Central de Coordinación Hospitalaria

CIRCULAR NUMERO 6/74

Excmo. Sr.:

Con fecha 23 de los corrientes, y para conocimiento de los Gobernadores Cíviles de todas las provincias, el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación ha dictado la reso-

lución que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de lo dispuesto en el Decreto 572/1972 de 24 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo de 1972, es lo cierto que siguen concediéndose licencia municipal de obras para la construcción de centros hospitalarios, sin haber sido autorizados por las Comisiones Central o Provincial, según los casos.

Por ello, ruego a V. E. recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia que, según dispone el artículo 12 del referido Decreto, es requisito previo a la expedición de licencias de obras, la constancia en el expediente de las autorizaciones concedidas por las Comisiones Central, o Provincial, de Coordinación Hospitalaria según los casos, e igualmente la responsabilidad disciplinaria en que incurren los funcionarios, por cuya causa se hubiese omitido la autorización».

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de Enero de 1974.—  
El Director General de Sanidad, Vicepresidente de la Comisión, (Illegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de AVILA.

Número 263

## Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno ha acordado convocar la provisión en pro-

riedad, mediante concurso-examen restringido entre quienes ocupen plaza de inferior categoría dentro de la especialidad, la plaza de FONTANERO-ENCARGADO DEL SERVICIO DE AGUAS, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Dicha plaza, tendrá la retribución señalada en el Decreto 2.056/1973 y demás disposiciones que se dicten en orden a la acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado.

Las Bases íntegras del concurso pueden examinarse en la Secretaría Municipal, hallándose también expuestas en el Tablero de Anuncios de esta Casa Consistorial.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Registro de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, dos de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 262

EDICTO

D. Cirilo del Olmo del Olmo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de embutidos y fiambres, venta de los mismos e instalación de cámara frigorífica, en la calle de la Cruz, número 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo,

por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 238

### Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila

#### ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, por medio del presente se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

**OBJETO DE LA SUBASTA.**—Aprovechamiento de 4.421 pinos para resinación a vida, con el mismo número de entalladuras, en 5.ª campaña, en el monte número 38 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, propiedad de esta Mancomunidad, sito en término municipal de San Pascual, por el sistema de Hugues, salvo los que actualmente se efectúan por pica de corteza.

**TIPO DE TASACION.**—SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS (69.300 pesetas), como tipo base, y OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO (86.625 pesetas), como índice.

**DURACION DEL CONTRATO.**—Hasta el 30 de noviembre de 1974.

**PLIEGOS DE CONDICIONES.**—Pueden examinarse en la Secretaría de la Mancomunidad, de las 10 a las 13 horas, en los días laborables.

**GARANTIA PROVISIONAL.**—Tres por ciento del importe del tipo base, o sea DOS MIL SETENTA Y NUEVE (2.079 pesetas).

**GARANTIA DEFINITIVA.**—El seis por ciento del importe de la adjudicación.

**MODELO DE PROPOSICION.**—El que se inserta al final de este anuncio.

**PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS.**—Se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, desde las diez a las trece horas de todos los días laborables, después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que deba celebrarse la subasta.

**APERTURA DE PLICAS.**—En el Salón de Actos del edificio oficial de la Corporación, a las once horas del primer día hábil, después de transcurridos diez también hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**RECLAMACIONES.**—Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría, expuestos al público a efectos de oír reclamaciones en el plazo de ocho días, y transcurrido dicho plazo sin que se interponga ninguna contra ellos adquieren plena vigencia y regirán la presente subasta. Caso de oír reclamación, se suspenderá la subasta hasta su resolución.

Por la presente se anuncia también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda el día siguiente de transcurridos diez días hábiles después de celebrada aquélla, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Avila, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente, Juan Antonio Palacios.—El Secretario, Ramón Sastre Martín.

#### MODELO DE PROPOSICION

D....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día....., y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, referente a la subasta de....., se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una

de las condiciones del pliego en la cantidad de....., (en letra) .....pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia (o en la Depositaria de Fondos de la entidad expresada) del tres por ciento de la tasación, según previene la condición 6.ª del pliego de condiciones jurídico-administrativo y económico y lo acredita la adjunta carta de pago.

....., a....., de..... de 197....  
El interesado,

Número 232

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación

#### DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras Reformado de Saneamiento y Pavimentación parcial del sector norte de la ciudad de Avila, constituida en la Caja General de Depósitos el 10 de octubre de 1971, por el contratista de dichas obras INAR, S. A., mediante el depósito necesario en valores, número 3.216 de registro; por un importe de 114.000 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del Ilustrísimo Señor Director General, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Contratos del Estado y disposiciones complementarias.

Madrid, a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Jefe de la Sección, E. Rapsch Abreu.

### Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 233

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 178/1974, de 11 de Ene-

ro, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial. Habiéndose verificado la última renovación en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto trescientos siete/mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, corresponde en el año mil novecientos setenta y cuatro, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decreto dos mil cuarenta, y dos mil ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados a su vez por Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación ordinaria todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación

provincial seguirá siendo el mismo que tuviera en abril de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto trescientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dieciseis de febrero, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto trescientos siete/mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares habieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos setenta y uno, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento-cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su cualidad de Concejales, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación de mil novecientos setenta y tres, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que conti-

núen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero del presente Decreto.

Tres. Quienes fuesen elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) del artículo tercero de este Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Artículo quinto.—Uno. La provisión de las vacantes correspondientes o la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como las de la Organización Sindical que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria, se ajustará a los criterios establecidos en el artículo doscientos veintinueve y concordantes de la Ley de Régimen Local en su redacción aprobada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, teniendo además presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número cuatro de aquél artículo, el orden de provisión alternativa derivado de las convocatorias anteriores.

Dos. Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en aplicación de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo décimo de este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. La designación de compromisarios y la proclamación de candidatos para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo noveno de este Decreto; y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en ejemplar triplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos. Simultáneamente, y también en tri-

plicado ejemplar, remitirán a la misma Junta, y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por lo establecido en el presente Decreto y en las normas peculiares de aquella Organización.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas Directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieran reconocido el derecho de sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario que concurra a la elección y para hacer la propuesta de candidatos a Diputado provincial, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—No podrán ser propuestos como candidatos a Diputados provinciales en representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales y de los Organismos sindicales quienes no hayan hecho constar expresamente, y por medio de escrito que se unirá a la propuesta, su adhesión a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo octavo.—Uno. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales, del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer en la misma.

Dos. En el caso de los Cabildos Insulares del archipiélago canario, los compromisarios en cada isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y Entidades económicas culturales y profesionales votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo doscientos veintisiete, tres, de la Ley de Régimen Local, elegirá una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Artículo noveno.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local tendrán lugar el domingo día diez de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades Interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de Organización.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de febrero de 1974).

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

*Alcaldía de Sotillo de la Adrada*

#### ANUNCIO

Aprobado el Pliego de Condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta para la resinación de 36.285 pinos del Monte 88 del Catálogo, 5.<sup>a</sup> entalladura de los Propios de este Ayuntamiento, para el año 1974, se encuentra

expuesto al público, juntamente con el de las facultativas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones con sujeción al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Sotillo de la Adrada, a treinta de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Manuel Sanchidrián. —195

#### AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

#### EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que se indican a continuación con sus correspondientes tarifas, se exponen al público en la Secretaría de referido Ayuntamiento por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

- 1.—Ordenanza de suministro de agua potable a domicilio.
- 2.—Ordenanza de desagüe de canales y otros.

Cantiveros, a 19 de enero de 1974.—El Alcalde, Aderito Rodríguez.

—156

*Ayuntamiento de Nava de Arévalo*

#### ANUNCIO

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días, la rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio en 31 de diciembre de 1973, al objeto de oír reclamaciones.

Nava de Arévalo, a 4 de febrero de 1974.—El Alcalde, (Ilegible).

—236

#### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

La rectificación del Padrón Municipal de Habitantes relativa al 31 de diciembre de 1973, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que contra la misma se puedan efectuar las reclamaciones pertinentes.

Piedralaves, a 31 de enero de 1974.—El Alcalde, (Ilegible).

—226